I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/680/2013, de 18 de junio, por la que se actualiza la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la Raza Bovina Serrana Negra y se aprueba su funcionamiento.

La raza bovina Serrana Negra se caracteriza por sus ejemplares, por ser animales muy rústicos y bien adaptados al pastoreo en las duras condiciones de la montaña e idóneos para aprovechar sus difíciles pastos que de otra forma se perderían, toda vez que otras razas de origen externo difícilmente podrían utilizar esos recursos. Esta raza, que en su día pobló la práctica totalidad de las serranías del Sistema Central, ha sufrido durante años un descenso muy notable del número de ejemplares que ha puesto en peligro su viabilidad, por lo que en los años noventa se inician nuevamente las actividades para su recuperación y mejora.

Por Orden de 21 de marzo de 2000 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, se crea el libro de registro genealógico de la Raza Bovina Serrana Negra y se aprueba su funcionamiento, («B.O.C. y L.» 3 de abril de 2000); desde su creación, han transcurrido más de diez años en los que la gestión del libro se ha realizado en una primera fase directamente desde la Consejería de Agricultura y Ganadería y en una segunda fase, por Resolución de 12 de febrero de 2010 de la Dirección General de Producción Agropecuaria, se encomendó la llevanza del libro genealógico de la raza a la Asociación de criadores de ganado bovino de la raza Serrana Negra.

El Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, es la normativa básica y de coordinación para la regulación de la normativa zootécnica de los animales de raza y équidos registrados; conviene por tanto, adaptar aquellas disposiciones establecidas con anterioridad a su publicación a lo dispuesto en él.

Los libros genealógicos son una parte muy importante en la conservación y mejora de las razas ganaderas, en especial en lo que se refiere a las razas en peligro de extinción. Esta herramienta persigue la preservación del patrimonio genético animal y el mantenimiento de los ecosistemas actuales, más allá de lo que es un mero registro de los datos de los animales. La Consejería de Agricultura y Ganadería tiene reconocido el control de los libros genealógicos, que se plasma por un lado en la necesidad de un reconocimiento oficial de las Asociaciones para su creación o gestión y por otro en la supervisión de su funcionamiento y en la posibilidad de revocar el reconocimiento oficial, si se constata un funcionamiento incorrecto, todo ello dentro del marco de la obligación de la Administración de servir con objetividad a los intereses generales.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo Único. Libro Genealógico de la raza bovina Serrana Negra.

Se aprueba la Reglamentación Específica del Libro Genealógico de la raza bovina Serrana Negra, que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 21 de marzo de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se crea el Libro de Registro Genealógico de la raza bovina Serrana Negra y se aprueba su funcionamiento.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de junio de 2013.

La Consejera de Agricultura
y Ganadería,
Fdo.: Silvia Clemente Municio

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO
DE LA RAZA BOVINA SERRANA NEGRA

1.– *Normas generales y Registros del Libro genealógico.*

En el libro genealógico de la raza Serrana negra podrán inscribirse todos los animales que reúnan las características morfológicas definidas en su prototipo racial y se ajusten a lo dispuesto en la presente reglamentación específica.

El libro genealógico de la raza Serrana negra constará de los Registros siguientes:

Sección Principal:

– Registro de Nacimientos (RN).

– Registro Definitivo (RD).

Sección Aneja:

– Registro Auxiliar (RA).

– Registro de Méritos (RM).

1.1. *Sección Principal.*

1.1.1. Registro de Nacimientos (RN).

Podrán inscribirse en este registro las crías de ambos sexos con al menos dos generaciones completas de ascendientes inscritas en alguna de las secciones del Libro genealógico. La inscripción en este registro está condicionada al cumplimiento de las siguientes formalidades:

a) Que la declaración de cubrición, la inseminación artificial de sus madres o la implantación de embriones haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico dentro de los seis primeros meses de gestación y en su caso acompañado de certificado oficial del facultativo veterinario responsable.

b) Que la declaración del nacimiento se haya recibido en dicha oficina antes de transcurrir los primeros noventa días post-parto.

c) Que posea los caracteres étnicos descritos para la raza, en ausencia de defectos determinantes de descalificación.

d) Haber sido identificados de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y en todos los casos contemplar la normativa comunitaria en materia de identificación.

1.1.2. Registro Definitivo (RD).

En el R.D. se inscriben los animales procedentes del R.N. con una edad mínima de treinta meses para las hembras y catorce meses para los machos, debiendo reunir además las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido en la calificación morfológica una puntuación igual o superior a 75 puntos en los machos y a 65 puntos en las hembras.

b) Las hembras deberán haber tenido un parto antes de los tres años y medio de edad.

1.2. *Sección Aneja:*

1.2.1. Registro Auxiliar (RA).

En este registro se admitirán solamente hembras que carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia. La inscripción en el Registro Auxiliar perdurará durante toda la vida del animal. Para la inscripción de las hembras en este registro deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que estén en edad reproductora.

b) Que se atengan al patrón racial y alcancen al menos 65 puntos en la calificación morfológica.

Las hembras inscritas se clasificarán en dos categorías:

a) Hembras base. Tendrán esta condición las que cumplan con los requisitos señalados para este registro. Se inscribirán con la signatura RA/a.

b) Hembras de primera generación. Se consideran como tales las hijas de madres RA/a y de padre inscrito en el RD o RF. Estas hembras figurarán en el registro auxiliar con la signatura RA/b. Estas hembras deberán reunir además la condición de remisión a la Oficina del libro genealógico de la declaración de cubriciones y nacimientos, en la forma y plazos que se indica para los ejemplares del Registro de Nacimientos.

1.2.2. Registro de Meritos (R.M.).

Se inscribirán en este Registro aquellos animales que estando inscritos en el RD presentan sobresalientes características morfológicas y productivas, pudiendo los animales inscritos ostentar los siguientes títulos:

Vaca de Mérito.– Adjudicable a las hembras reproductoras que hayan cumplido las siguientes exigencias:

a) Haber alcanzado una calificación superior a 81 puntos en la valoración morfológica.

b) Haber logrado desde la iniciación de su función reproductora al menos tres crías en cuatro años consecutivos.

Toro de mérito.– Adjudicable a los machos reproductores a hayan cumplido las siguientes exigencias:

a) Haber alcanzado una calificación igual o superior a 85 puntos.

b) Haber logrado desde la iniciación de su función reproductora al menos cinco crías en el registro de nacimientos.

1.3. *Control de filiación.*

Para garantizar la genealogía de los animales inscritos en el Libro Genealógico se realizarán controles de filiación mediante el análisis de marcadores genéticos acorde a

las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal. Este control de filiación se llevará a cabo a través de dos procedimientos:

a) Un muestreo aleatorio sobre los animales pertenecientes a todas las ganaderías.

b) Un control obligatorio para los machos que participen en pruebas de valoración individual o pruebas de descendencia y para los machos destinados a la reproducción, ya sea mediante la inseminación artificial, o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal.

c) Asimismo será obligatorio el control en aquellos animales que a juicio del director técnico del libro genealógico se considere necesario por no tener un control de cubrición de las madres con garantías suficientes.

2.– *Registros de Ganaderías.*

2.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es preciso, como requisito previo, que la ganadería figure en el Registro General de explotaciones Agrarias (REGA).

2.2. Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías para el otorgamiento de las siglas serán poseer un censo de cinco o más vacas reproductoras de la raza y al menos un semental inscrito en el Libro Genealógico y aprobados como reproductores o acreditar tener concertado un servicio de reproducción asistida.

2.3. La asociación, tras autorizar la inscripción de la ganadería asignará unas siglas de dos letras que identificarán a la ganadería dentro de la asociación.

3.– *Identificación de los animales.*

Los animales inscritos estarán identificados individualmente de acuerdo a la normativa vigente en materia de identificación animal de la especie bovina. El código que conste en esta identificación será el utilizado para la inscripción en el libro genealógico, así como en el resto de la documentación zootécnica a que se refiera el animal. Se contempla la identificación con el código alfanumérico de los dos elementos de identificación: un crotal auricular colocado en cada oreja del animal y el Documento de Identificación Bovina (DIB).

4.– *Comisión de admisión y Calificación.*

La finalidad de esta comisión es garantizar la pureza racial de los animales inscritos y supervisar las actividades del Libro Genealógico.

4.1. Funciones de la Comisión:

a) Aprobar y supervisar la inscripción de animales en el Libro Genealógico a través de la vigilancia del funcionamiento.

b) Resolver las reclamaciones que en materia de calificación o inscripción puedan presentarse por parte de los ganaderos.

4.2. Composición de la Comisión:

Presidente: El Presidente de la Asociación o persona en quien delegue. Vocales: Inspector/a de la raza Serrana negra y un técnico calificador de la raza,

nombrado a tal efecto por la asociación reconocida para la llevanza del Libro Genealógico. Secretario: El Director Técnico del libro genealógico, actuará con voz pero sin voto.

5.– *Prototipo o estándar racial.*

El prototipo al que deben responder los ejemplares de la raza Serrana Negra para su inscripción en el libro genealógico es el que detalla a continuación:

Apariencia General. La imagen de la raza responde a la de un bovino de color negro uniforme con orla blanco-mate circundando el morro. De buen formato, fuerte y robusto. Responde a unos caracteres eumétricos, perfil subcóncavo o rectilíneo y proporciones brevilíneas.

Piel, pelo y mucosas. Capa negra. Algunos ejemplares presentan listón rojizo «piñanas». El morro presenta una orla blanco-mate circundándole (bociclaro). Los terneros en sus primeros meses presentan coloraciones castañas-rojizas que viran paulatinamente al típico de la capa adulta.

La piel es de epidermis gruesa y abundante tejido subcutáneo.

Las mucosas, puntas de las encornaduras y pezuñas son negras. Vello aterciopelado, en la región del periné y retromamaria de las hembras.

Cabeza. De tamaño medio, con tendencia al acortamiento. Región frontal hundida con manifiesta depresión del perfil fronto-nasal en su línea de sutura. Arcadas orbitarias que sobresalen del perfil anterior, y hocico frecuentemente abultado. Frente medianamente ancha y deprimida entre las dos órbitas; testud prominente con abundante tupé en arco con tonalidad más clara que la capa. Cara corta, ojos oblicuos con abundantes pestañas negras.

La encornadura nace en la prolongación de la línea de la nuca, de tamaño regular. La cepa, de sección circular se proyecta horizontalmente, para luego acodarse hacia la mitad de su longitud y dirigirse hacia delante y hacia arriba; de color pizarroso en la base y negro en las puntas.

Orejas no muy grandes, vigorosas, con abundante protección pilosa en su interior, de tonos más claros que la capa.

Cuello-pecho-cruz-espalda. Cuello más bien corto, potente y perfectamente musculado. Más corto y grueso en los machos adultos que manifiestan un moderado desarrollo del morrillo. Ambos sexos presentan una papada abundante de perfil discontinuo y expansión hasta las extremidades anteriores contactando con las rodillas.

Pecho ancho, dividido por la papada que tapa la punta del esternón. Cruz prominente, ancha y bien unida con cuello y tronco. Espalda larga y ancha, musculada y bien dirigida.

Tórax y vientre. Tórax profundo, largo y costillares con arqueo moderado y amplios espacios intercostales. Vientre amplio, proporcionado al desarrollo torácico.

Dorso y lomos. Línea dorso-lumbar ancha y musculada.

Grupa y cola. Grupa poco inclinada, ancha, no muy larga, con proyección en sus ángulos iliacos. Cola que nace en la prolongación del sacro, de inserción alta y en cayado, larga, fuerte y provista de abundante borlón terminal negro.

Muslos y nalgas. Muslos largos y un tanto descargados. Nalga poco prominente y descargada.

Órganos genitales y ubres. Testículos normalmente desarrollados, bien descendidos y de correcta conformación anatómica. Ubres de tamaño medio, bien proporcionadas y de buena implantación. Aparecen recubiertas de pelo fino, sedoso, suave y de tonalidad más clara que el resto de la capa. Pezones de tamaño medio y bien implantados.

Desarrollo corporal. Formato de tipo medio y proporcionado.

Extremidades y aplomos. Extremidades fuertes y de proporciones medias, caña fina y articulaciones poderosas. Aplomos correctos proporcionando marcha ligera y suelta. Pezuñas bien proporcionadas, negras y duras.

Defectos objetables:

a) Conformación general o regional ligeramente defectuosa.

b) Ligera desviación del prototipo racial.

c) Cabeza con rasgos sexuales poco definidos.

d) Tronco poco profundo o corto.

Defectos descalificantes:

a) Conformación general o regional defectuosa en grado acusado.

b) Presentar tara o defecto que dificulte la función reproductora.

c) Prognatismo y braquignatismo.

d) Cualquier tara o defecto físico pronunciado.

6.– *Calificación morfológica.*

6.1. La calificación morfológica para la inscripción de los animales en el libro se llevará a cabo por regiones tomando como base la apreciación del prototipo de la raza Serrana negra anteriormente descrito. Los animales para ser calificados tendrán una edad mínima de 14 meses los machos y 24 meses en el caso de las hembras.

La calificación final se expresará en la escala de 1 a 100 puntos. Cada concepto o región se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala.

ESCALA DE CALIFICACIÓN

Calidades	*Puntos*
Perfecto	10
Excelente	9
Muy bueno	8
Bueno	7
Aceptable	6
Suficiente	5
Insuficiente	1-4

La adjudicación de menos de cinco puntos a cualquiera de las regiones de valoración será causa de descalificación, sin que se tenga en cuenta el valor obtenido para los restantes.

Los caracteres objeto de calificación son los que más abajo se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignan a cada uno de dichos conceptos se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

Regiones	*Coeficiente*
Cabeza y cuello	1,0
Pecho, espalda y tórax	1,0
Cruz, dorso y lomos	2,0
Extremidades y aplomos	2,0
Grupa, nalga, muslo y cola	2,0
Desarrollo corporal	1,0
Armonía general	1,0

Una vez puntuados todas las regiones de la forma indicada y aplicados los coeficientes de ponderación se obtiene la puntuación final que permitirá además clasificar los animales en las siguientes categorías.

VALORACIÓN DE EJEMPLARES

Categoría	*Puntos*
Excelente	91-100
Muy bueno	81-90
Bueno	71-80
Suficiente	65-70
Insuficiente	0-64

6.2. La calificación morfológica para los animales que participan en el control de rendimientos, según indica el programa de conservación, serán puntuadas para tres caracteres: Desarrollo esquelético, Desarrollo muscular y Aptitud funcional. La calificación será realizada siguiendo una escala lineal de 1 a 9 puntos y siguiendo las recomendaciones asumidas en las calificaciones lineales.

CV: BOCYL-D-30082013-3